

REAL CEDULA

(99) 233.

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Decreto inserto, en que se autoriza á la Suprema Junta creada para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á Memorias, Obras pias, y demas destinados á la Real Caja de Amortizacion, á fin de que verifique y consulte á S. M. lo conveniente para organizar la misma Real Caja en todos sus ramos, en la forma que se expresa.



AÑO

1799.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR
el Decreto inserto, en que se autoriza á la Suprema Junta
creada para dirigir las enagraciones de los bienes per-
tencientes á Memorias, Obras pias, y demas destinados
á la Real Caja de Amortizacion, é fin de que verifique
y consulte á S. M. lo conveniente para organizar la
misma Real Caja en todos sus ramos, en la forma
que se expresa.



1799

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
 de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
 bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
 naria, de las Indias Orientales y Occidentales, Is-
 las y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
 de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y
 de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol
 y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
 A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de
 mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguac-
 ciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corre-
 gidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores,
 Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qua les-
 quiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como
 los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los
 que ahora son, como á los que serán de aquí ade-
 lante; y demas personas de qualquier estado, dig-
 nidad ó preeminencia que sean de todas las Ciu-
 dades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y
 Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Real
 Cédula tocar pueda en qualquier manera. Ya sa-

beis que con el fin de consolidar las deudas del Estado, atender puntualmente al pago de réditos y reintegro del principal de Vales Reales, y de otros préstamos que gravan á la Corona, tuve á bien por mi Real Decreto de veinte y seis de Febrero inserto en Cédula de siete de Marzo del año próximo pasado de mil setecientos noventa y ocho erigir una Caja de Amortizacion en la forma y con las facultades que se expresan; y que por otro Real Decreto de once de Enero último y Cédula en su virtud expedida en doce del mismo creé y autoricé una Junta Suprema con absoluta inhibicion de todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demas Tribunales de estos mis Reynos, para dirigir las enagenaciones de bienes raices pertenecientes á Obras pias, y otros cuerpos y establecimientos, mandadas hacer por otro Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del mismo año de mil setecientos noventa y ocho, á condestino á la referida Real Caja, y resolver de plano y sin formalidad de juicio qualesquiera dudas respectivas á su execucion. Y habiendo llegado el caso preciso y urgente de organizar la Real Caja de Amortizacion en todos sus ramos, afianzando de un modo invariable la seguridad y acierto de sus operaciones, he comunicado á Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha de trece de este mes, y el Real Decreto siguiente. Por mi Real Decreto de veinte y seis de Febrero del año próximo pasado

Real Decreto.

tuve á bien establecer una Caja de Amortizacion enteramente separada de mi Tesorería mayor, con el principal objeto de atender puntualmente al pago de los intereses, y progresivo reintegro del capital de los Vales Reales, de los Empréstitos creados por mis Reales Decretos de dos de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, doce de Julio y veinte y dos de Noviembre de noventa y siete, de los Préstamos en países extranjeros, y de qualesquiera otros, cuya satisfaccion corria entonces directamente al cargo de la misma Tesorería mayor, sin perjuicio de ir despues agregando los demas ramos de la deuda de la Corona; y señalé por entonces con individualidad los fondos que precisamente debian entrar en la Caja, cuya administracion, manejo interior, y desempeño de sus funciones, y obligaciones propias y peculiares corriese á cargo de un Director particular baxo mis Reales órdenes, que se le comunicarian por la via reservada de Hacienda, colocando la Oficina de Direccion en la casa del Banco para mayor comodidad y celeridad en el despacho del público, y reservándome nombrar y asalarar sus dependientes. Tambien mandé en el mismo Real Decreto que la Oficina erigida en la Tesorería mayor para la renovacion de los Vales, que habia de continuar desempeñando sus actuales encargos, se constituyese en Contaduría principal de la Caja de Amortizacion, y que en esta qualidad exerciese una rigurosa intervencion de sus operaciones, previniendo que en los pri-

meros dias de cada mes se pasasen á mis Reales manos por el Ministerio de Hacienda estados de la Caja intervenidos por la Contaduría, en que se comprehendiesen sin excepcion el de todos los negocios pendientes, y en Enero de cada año se acompañase el general del año anterior. Desde entonces no ha cesado mi paternal solicitud de buscar medios para el logro del importante fin que me propuse, sin gravar con nuevas contribuciones á mis amados vasallos en medio de los enormes gastos que para su defensa y felicidad ha ocasionado y continúa la guerra inevitable. Tales fuéron mis siete Decretos de diez y nueve de Setiembre del año próximo anterior; el Préstamo de quatrocientos millones de reales abierto por el de quince de Octubre del mismo año; y la creacion de una Junta Suprema con la autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de los Tribunales del Reyno, para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á las manos muertas, que expresé en mi Real Decreto de once de Enero de este año. Y habiendo llegado el caso preciso y urgente de organizar la expresada Caja de Amortizacion en todos sus ramos, afianzando de un modo invariable la seguridad y acierto de sus operaciones; he venido en autorizar á la expresada Suprema Junta con las mas amplias facultades, é igual inhibicion de todos los Tribunales del Reyno, para que verifique y me consulte por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo esta im-

portante obra, tomando las medidas que considere oportunas á su exácto cumplimiento; entendiéndose el Director de la Caja de Amortizacion con la propia Junta, de que es vocal, así en quanto al cobro, giro y aplicacion de los fondos con que está dotada, y de los demas que en lo sucesivo tuviese á bien agregarla, como en órden á la presentacion del estado de la Caja en el primer dia de cada mes, y el general del año en el de Enero; los que despues de exáminados y aprobados pasará la Junta á mis Reales manos por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo. Reunidos así en la Junta todos los conocimientos de la deuda de la Corona, y de los arbitrios establecidos para su extincion, corresponde que igualmente le tenga de sus actuales necesidades por medio de los estados y avisos que la comunicará el Ministerio de vuestro cargo, á fin de que en su inteligencia pueda escoger y consultarme los medios menos gravosos de aumentar el fondo de amortizacion, activándola quanto sea posible, al propio tiempo que con sus luces, y las que procure continuamente adquirir, me consultará igualmente los medios con que pueda proveerse á las inevitables urgencias de la guerra, que debilitan los valores de las rentas: y como muchos de mis amados vasallos se han esmerado en proponerme arbitrios dirigidos al expresado fin, es mi Real voluntad que se pasen á la Suprema Junta todas las memorias presentadas, y las que en lo sucesivo se presen-

ten de esta clase, para que examinándolas con el cuidado que exigen su importancia, y el zelo muy apreciable de sus autores, me consulte su dictámen, y pueda recaer con pleno conocimiento mi soberana resolución, que se hará saber desde luego á los proponentes para su gobierno; en la inteligencia de que premiaré competentemente á los que logren la suerte de acertar alguno de los medios que mi paternal amor desea para establecer sólidamente el crédito de mi Corona, y cubrir sus urgencias, no solo sin gravámen de mis vasallos, sino tambien promoviendo su felicidad, que tanto me desvela. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su mas exácto y puntual cumplimiento. Señalado de la Real mano en Aranjuez á trece de Febrero de mil setecientos noventa y nueve. Á Don Miguel Cayetano Soler. De este mi Real Decreto ha dirigido una copia al mi Consejo el mismo Don Miguel Cayetano Soler; y publicado en él, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais, guardéis y cumplais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, sin permitir se embarace con ningun motivo, ni dexen de cumplir las providencias, resoluciones y órdenes que se tomen por dicha Suprema Junta acerca de las

cosas contenidas en dicho Decreto, y en uso de las facultades, autoridad y jurisdiccion que por él la tengo conferidas, por convenir así á mi Real servicio, causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = Don Francisco Policarpo de Urquijo. = Don Juan de Morales. = Don Pedro Carrasco. = El Conde de Isla. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolome Muñoz.

cosas contenidas en dicho Decreto, y en uso de
las facultades, autoridad y jurisdiccion que por
el la tengo conferidas, por convenir así a mi
Real servicio, causa pública, y utilidad de mis
vasallos: que así es mi voluntad; y que al tras-
lado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don
Bartholome Muñoz de Torres, mi Secretario, Es-
cribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno
del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito
que á su original. Dada en Aranjuez á diez y ocho
de Febrero de mill setecientos noventa y nueve.
YO EL REY. Yo Don Sebastian Pineda, Sec-
retario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado. Gregorio de la Cruz. Don
Francisco Policarpo de Urquijo. Don Juan de
Morales. Don Pedro Carrasco. Don Pedro de
Isla. Registrada, Don Joseph Alegre. Teniente
de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.
Don Bartholome Muñoz.